

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 FEB 2024
17:38
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 768

Asunto: Expediente 1385 LEY DE INGRESOS DE TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

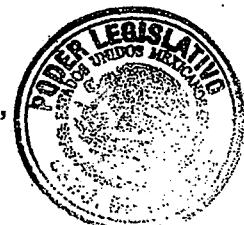
El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

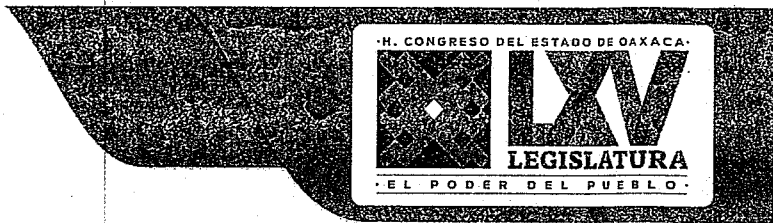
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 768

Expediente número: 1385

~~DIP. FEBRILIO PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

~~DIP. ALBERTO SERRANO
SECRETARIO~~

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

1

~~DIP. CARLOS CABALLERO
INTEGRI~~

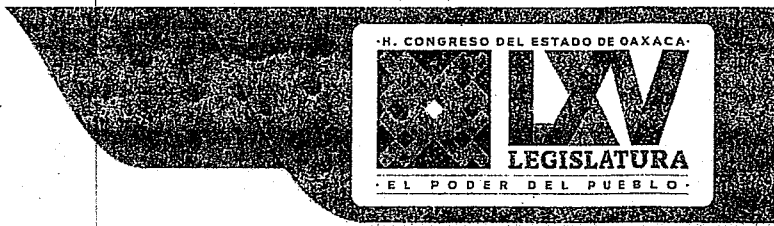
ANTECEDENTES:

~~DIP. ANTONIO JIMENEZ GRANADOS
INTEGRANTE~~

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

~~DIP. ANGELO MICHORIN
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

[Handwritten signature]
DIPUTADA EDITH GIL PINEL
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

[Handwritten signature]
DIPUTADO ALFONSO ARROMO
SECRETARIO

2

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

[Handwritten signature]
DIPUTADA JULIA CABALLERO
INTEGRI

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

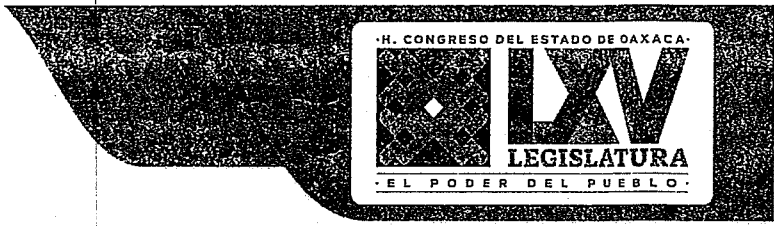
En uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción IV inciso e) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV y 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 Fracción II, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, así mismo como lo establecido en la Ley de Responsabilidad Hacendaria en su Artículo 35, en la que se funda en la siguiente que por iniciativa de Ley de Ingresos

[Handwritten signature]
DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ RAMIREZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO CARLOS MELGONZANES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberá contener lo siguiente: La exposición de motivos en la que señale: Los objetivos anuales, estrategias y metas;

- a) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los últimos cinco años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- b) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación; La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- b) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo de asociaciones público - privadas;
- c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Así lo mismo tenemos como fundamento legal lo establecido en el Artículo 9 respecto de las participaciones y aportaciones que reciban los municipios fueron incluidas en esta presente ley para el ejercicio fiscal 2024.

POLITICA DE INGRESOS

Derivado de las diversas necesidades financieras que se tienen; el Municipio de Teotitlan del valle pretende incentivar una Política de Ingresos que coadyuve a la captación de los diversos rubros contenidos en la presente iniciativa de ley es por ello que la presente mantiene en su mayoría las cuotas y periodicidad es decir hemos implementado la política de dar para recibir, esto quiere decir que brindamos a los contribuyentes la facilidad para el pago de los impuestos en materia de ingresos de libre disposición que como Fundamento legal lo establece nuestro marco jurídico y el bando de policía y buen gobierno de la presente administración.

El Municipio establece en el Rubro de Predial una Política de Descuentos del 10% para facilitar y recaudar lo establecido en la presente ley además de lograr una mejor contribución que pueda coadyuvar en las Diferentes necesidades Financieras y Erogaciones que se tienen en nuestro Municipio, es por ello que para lograr dicha meta el municipio pretende difundir dicho descuento

~~DIP. ALFONSO PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO PINEDA
SECRETARIO~~

3

~~DIP. VICTORIA GABALLER
INTEGRI~~

~~DIP. VICTORIA GABALLER
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA GABALLER
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en los diversos medios de comunicación al servicio de nuestra administración así como en las diversas plataformas digitales con que se cuentan en el municipio.

Así mismo la presente Iniciativa de ley trata de cubrir en la mayor parte posible las metas establecidas para lograr una mejor recaudación y así mismo un mejor destino del gasto público cumpliendo con los principios básicos en materia del Ejercicio y Destino del Gasto Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. A fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 constitucional, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV inciso c), que actualmente prevé la facultad de los Ayuntamientos para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Esta disposición permite a los Ayuntamientos adecuar su propia legislación a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos, apoyar la construcción de más obras de beneficio social y lograr una simplificación administrativa.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá controlar y evaluar su Hacienda Municipal, la cual se torna cada día más compleja y dinámica dado el creciente volumen de los Recursos Humanos, los Recursos Materiales y Servicios, los Recursos Financieros y Técnicos que tiene bajo su responsabilidad; lo cual hace necesaria una mayor recaudación de ingresos, para solventar sus gastos, y solo lo logrará con una campaña que realmente motive a sus habitantes, para contribuir a la gran tarea asignada e implementación de mejores mecanismos de control para la diversidad de operaciones que debe efectuar y que la propia comunidad valore los resultados obtenidos.

En este contexto la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlan del Valle se estructura por 7 títulos con sus respectivos capítulos y secciones, 87 artículos principales y 4 transitorios, los cuales responden a los siguientes rubros:

~~DIP. RAYMUNDO PINEDA TORO
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO GILBERTO ROMO
SECRETARIO~~

4

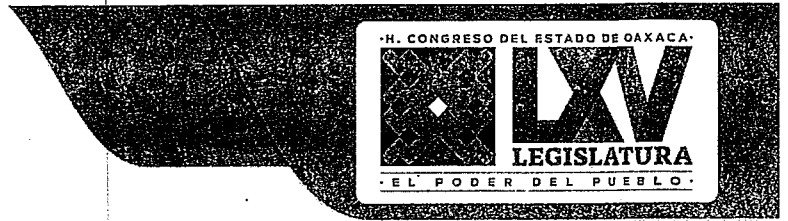
~~DIP. CAROLINA CABALLERO
INTEGRO~~

~~DIP. REVYLLA TORO JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. PEDRO GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 5 de febrero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 12 de febrero, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5

DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRI

DIP. RENATA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley

DIPUTADA GILBERTA PINOYER
PRESIDENTE

DIPUTADO JEFERSON PINOYER
SECRETARIO

6

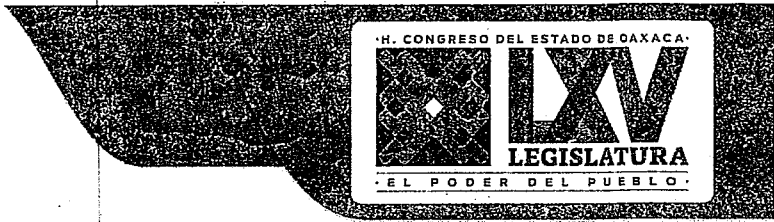
DIPUTADA ANA MARÍA CABALLER
INTEGRI

DIPUTADA ANTONIA PINOYER
INTEGRANTE

DIPUTADO OSCAR PINOYER
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACÓLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

~~DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSE ALFONSO GARCIA PINO
SECRETARIO~~

7

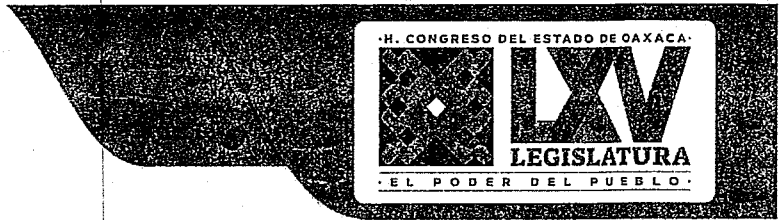
~~DIP. RENATA CABALLERO
INTEGRI~~

~~DIP. RENATA GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARACIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público; los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que

DIPUTADO GIL PINEL
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO ARROYO
SECRETARIO

8

DIPUTADO VICENTE GARCÍA
INTEGRANTE

DIPUTADO VICTORIA MENEZES
INTEGRANTE

DIPUTADA SOCIO MENCHI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que



DIP. RA. DIDA
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. V. J. LEON SO
SALAS ROMO
SECRETARIO

DIP. I. CABALLERO
INTEGI

DIP. RE. M. GONZALEZ
JIMENEZ SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. ANGER CARACIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;



DI. F. J. GIL
PRESIDENTE

DI. F. ALFONSO
SECRETARIO

10

DI. F. GIL
INTEGRI

DI. F. GIL
INTEGRANTE

DI. F. GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Productos Financieros: son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

DIP. DAVID AGUIRRE
DIP. RICARDO PINEL
DIP. GREGORIO PINEL
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO SIERRA
DIP. JUAN CARLOS SIERRA
SECRETARIO

11

DIP. JUAN CARLOS SIERRA
DIP. JUAN CARLOS SIERRA
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL SIERRA
DIP. RAFAEL SIERRA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Para los efectos de esta ley todos los ordenamientos fiscales se considerarán Autoridades Fiscales dentro del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero y los Titulares de las Áreas administrativas que le están jerárquicamente subordinadas

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 4. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;

DIP. FREDYANIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

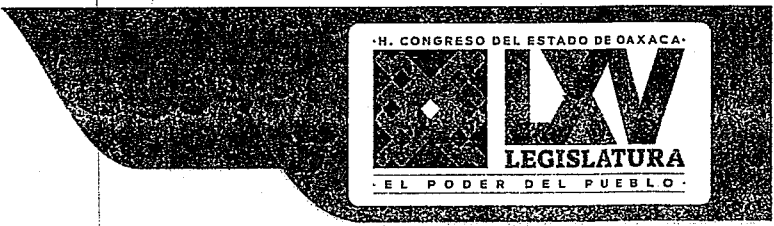
DIP. LUIS ALFONSO SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRO

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARPIO MELGON YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- c) Pago con trabajo comunitario
- d) Pago con cheque, y
- e) Pago con transferencia bancaria o electrónica.

II. Por prescripción.

Artículo 6.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DIP. EDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. PATRICIO
SARAGO
SECRETARIO~~

13

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 7.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

~~DIP. CARLOS CABALLERO
INTEGRO~~

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
PREDIAL	ANUAL	10% DE DESCUENTO EN PERIODOS ATRASADOS DE 3 AÑOS EN ADELANTE	COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
PREDIAL	ANUAL	10% DE DESCUENTO DE ENERO A JUNIO TRATANDOSE DEL EJERCICIO EN TURNO	COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

~~DIP. RENATA
SANTANA
INTEGRANTE~~

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
TECHORVA SOLÍS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$95,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$65,000.00
Impuesto Predial	\$65,000.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	\$30,000.00
Traslación de Dominio	\$30,000.00
DÉRECHOS	\$477,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$290,000.00
Mercados	\$280,000.00
Panteones	\$10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$76,000.00
Alumbrado Publico	\$1,000.00
Aseo Publico	\$37,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$12,000.00
Por Licencias y Permisos	\$20,000.00
Licencias y Refrendos para el funcionamiento comercial e industrial y de servicios	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 EL PODER DEL PUEBLO
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

14

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR Artículo 126		\$6,163.00
Aportaciones		\$18,208,402.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		\$12,487,506.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		\$5,720,596.90
Convenios		\$2.00
Programas Federales		\$1.00
Programas Estatales		\$1.00
TOTAL		\$26,997,747.90

DIP. RAFAEL VILLALBA
 SECRETARIO
 DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO
 SECRETARIO
 DIP. RAFAEL VILLALBA
 PRESIDENTE

17

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. RAFAEL VILLALBA
 INTEGRANTE

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

DIP. RAFAEL VILLALBA
 INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. ANGELO POCIO
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO~~

18

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio; y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estados y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación,



~~DIP. ENRIQUE GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

19

~~DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRO~~

~~DIP. EMILIO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO MELO VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estados y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,

~~DIP. FRANCISCO PINEDA ROMERO
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA ROMERO
SECRETARIO~~

20

~~DIP. FRANCISCO PINEDA ROMERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA ROMERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA ROMERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS/ M ²
A	\$267.00
B	\$215.00
C	\$171.00
D	\$107.00
E	\$86.00
Fraccionamientos	\$166.00
Susceptible de Transformación	\$64.00
Agencias y Rancherías	\$64.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS/ Ha
Agrícola	\$9,260.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$10,700.00
No apropiados para uso agrícola	\$6,400.00

[Signature]
DIP. FERNANDO PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. JUAN FERNANDO PINO
SECRETARIO

21

[Signature]
DIP. REYNOLDO CABALLERO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNOLDO CABALLERO
INTEGRANTE

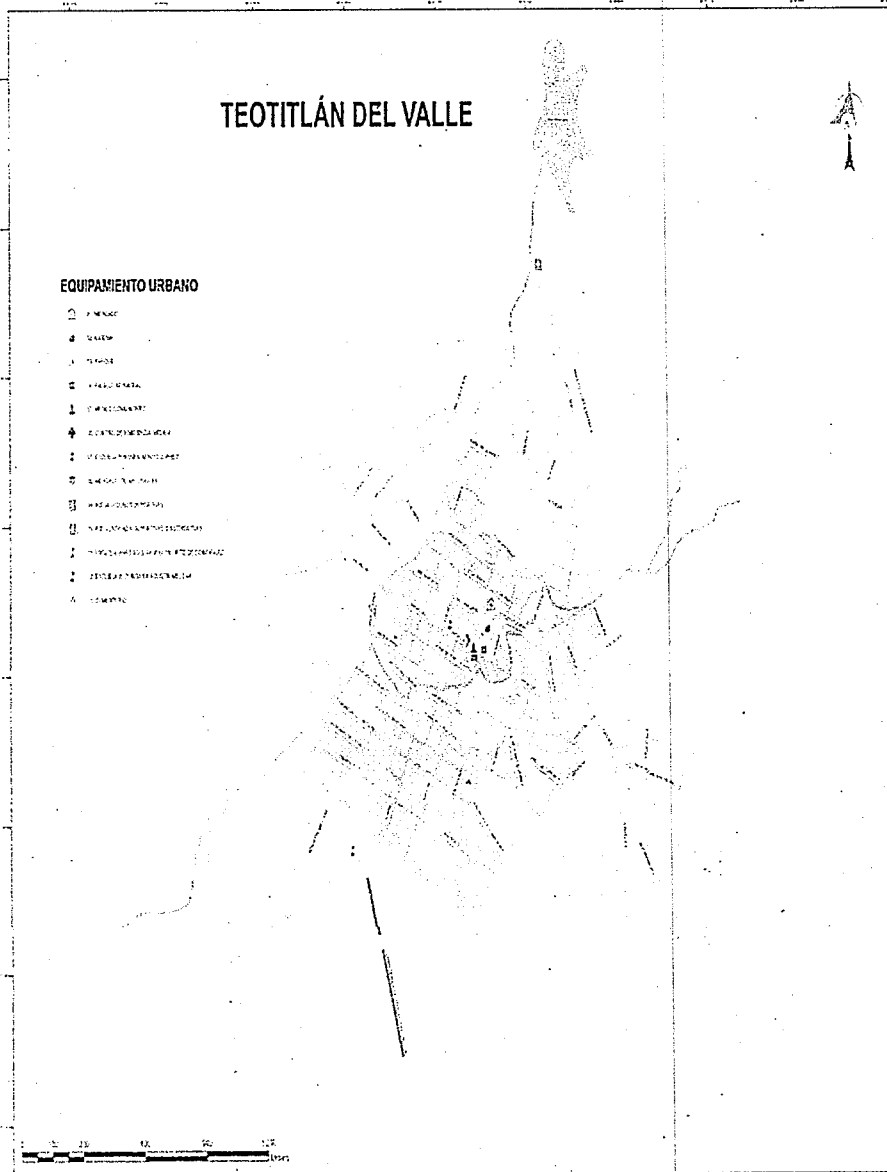
[Signature]
DIP. ANGERICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



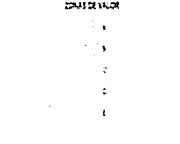
PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL



EQUIPAMIENTO URBANO

- 1. CENTRO
- 2. CALLES
- 3. PLAZAS
- 4. PARQUES
- 5. CENTROS COMERCIALES
- 6. CENTROS DE SERVICIOS
- 7. CENTROS DE RECREACION
- 8. CENTROS DE CULTURA Y DEPORTES
- 9. CENTROS DE SALUD
- 10. CENTROS DE EDUCACION
- 11. CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
- 12. CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
- 13. CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
- 14. CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
- 15. CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
- 16. CENTROS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

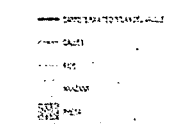
ESCALA DE VALOR



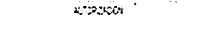
CARACTERÍSTICAS

ALTO	100000
INTERMEDIO	10000
BAJO	1000

TOPOLOGIA



PROYECCION



~~DIP. FRANCISCO RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ANTONIO SILVERIO
SECRETARIO~~

23

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRO~~

~~DIP. REXA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

DEPARTAMENTO DE LA REGISTRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 15%, del impuesto anual.

DIPUTADO INTEGRANTE
PRESIDENTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
SECRETARIO
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

24

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

25

DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTEG.

DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 26. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos		
a) Puestos fijos en mercados construidos	\$60.00	MENSUALES
b) Casetas en las naves	\$250.00	MENSUALES
II. Puestos semifijos en mercados construidos		
a) Flores, papas, vendedores principalmente de la comunidad de rancho Benito y Latuvi, Nevería	\$30.00	DIARIOS
b) Queso, ropa	\$10.00	DIARIOS

DIP. LUIS ALFONSO SILVESTRE SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVESTRE SECRETARIO

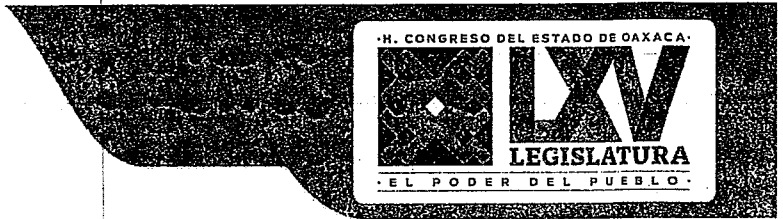
26

DIP. LUIS ALFONSO SILVESTRE SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVESTRE SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVESTRE SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Tianguis con permiso	\$25.00 a \$100.00	DIARIOS
d) Venta de Pan, Caña y Manzana en Temporada de Muertos	\$100.00	DIARIO
e) Venta de naranjas, en temporada de muertos (vehículos Torton)	\$200.00	DIARIO
f) Ventas de Naranjas en Temporadas de Muertos (camioneta chica)	\$100.00	DIARIOS
III.-Puestos semifijos en Plazas, calles o terrenos	\$20.00	DIARIOS
a) Casetas ubicadas en el mercado municipal (taquerías y cenadurías)	\$60.00	MENSUALES
b) Venta de chicharrin, ciruelas, elotes, etc. (puestos pequeños carnaval)	\$10.00	DIARIOS
c) Venta de nieves, dulces regionales, pizza (carnaval)	\$100.00	DIARIOS
IV. Vendedores Ambulantes o Esporádicos	-----	-----
a) vendedores ambulantes a pie	\$10.00	DIARIOS
b) Vendedores ambulantes sobre rueda impulsadas con motor	\$35.00	DIARIOS

DIP. RENÁNDO CABALLERO
 SECRETARIO
 DIP. RENÁNDO CABALLERO
 PRESIDENTE

27

Sección Segunda Panteones

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

i. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Servicios de internación de Cadáveres al Municipio	\$30,000.00

ii. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	-----

DIP. RENÁNDO CABALLERO
 INTEGRANTE

DIP. RENÁNDO CABALLERO
 INTEGRANTE

DIP. RENÁNDO CABALLERO
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Tumba nueva		\$100.00
2. Tumba Usada		\$50.00
b) Reparación de Tumba Menor		\$150.00
c) Reparación de Tumba Mayor		\$300.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 33. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general y actualizado y erogado por el municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de viviendas habitadas.

Artículo 36.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual o bimestral, con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARÍFA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Alumbrado Público.	1.00 UMA	MENSUAL
II. Alumbrado Público.	2.00 UMA	BIMESTRAL

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
FRANCISCO JAVIER
PRESENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SILVANO
SECRETARIO

28

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CABALLERO
INTEGRO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELGORIANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 38. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 39. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 40. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 41. - El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos
I. Recolección de basura en casa habitación	\$5.00

DIPUTADO GIL PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

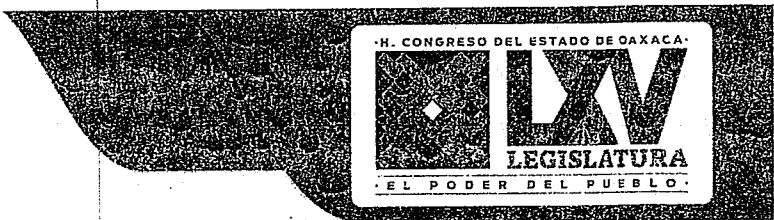
DIPUTADO GONSO SANCHEZ
SECRETARIO

DIPUTADO CABALLER
INTEGRANTE

DIPUTADO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO ANGELICA MICHORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$400.00
V. Certificación de documentos	\$25.00

Artículo 45. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. PEDRO GIL FERRER
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO

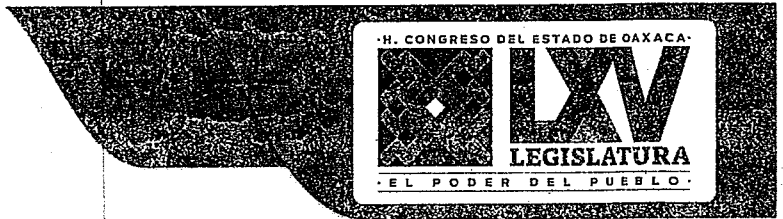
30

DIP. JUAN GABRIEL
INTEGRANTE

DIP. MARCELO GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble	\$200.00	POR EVENTO
a) Remodelación de bardas y fachadas	\$200.00	POR EVENTO
b) Demolición de construcciones	\$200.00	POR EVENTO
c) Ruptura de banquetas	\$100.00	POR EVENTO
II. Alineación y uso de suelo	\$100.00	POR EVENTO
III. Asignación de numero oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$100.00	POR EVENTO
IV. Colocación de postes para telecomunicaciones televisión de paga y otros servicios (por poste)	\$1000.00	POR EVENTO
V. Tendido de Cable aéreo (metro lineal)	\$60.00	POR EVENTO
VI. Tendido de cable terrestre (metro cuadrado)	\$75.00	POR EVENTO
VII. Las personas físicas o morales que, en él, municipio de Teotitlan del Valle, Tlacolula, Oaxaca, realicen obras en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fraccion y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:		
a) Permiso de Construcción, uso de suelo, asignación de numero Oficial, Terminación de la Obra	\$70,000.00	Por evento
b) Refrendo más Impuestos	\$7,100.00	Mensual

DIP. ERIC GONZALEZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ERIC GONZALEZ PINEDA
SECRETARIO

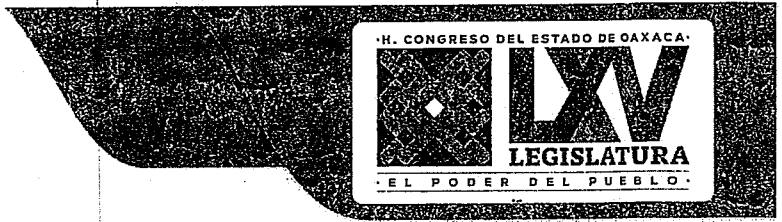
31

DIP. JUAN CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REMY GONZALEZ JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR Y ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos
I. Comercial:	-----
a) Mini super, abarrotes y tendajos	\$1,000.00
b) Artesanías	\$1,000.00
c) Artículos eléctricos	\$300.00
d) Boneterías y lencerías	\$500.00
e) Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas	\$300.00
f) Carpinterías	\$1000.00
g) Cenadurías	\$600.00
h) Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	\$800.00
i) Compra y venta de material eléctrico, ferretería, tlapalería, plomería y derivados	\$600.00
j) Ferretería y tlapalería	\$800.00
k) Florería	\$3000.00
l) Frutería y Verdulería	\$1000.00
m) Joyerías	\$1,500.00
n) Juguerías y refresquerías	\$1000.00
o) Librerías	\$300.00
p) Madererías y productos forestales	\$1,000.00
q) Marisquerías y ventas de artículos comestibles del mar sin venta de bebidas alcohólicas	\$800.00
r) Mercerías y boneterías	\$600.00
s) Miscelánea sin Ventas de Bebidas Alcohólicas	\$600.00
t) Neverías (semana santa)	\$600.00
u) Ópticas	\$1,500.00
v) Panaderías	\$600.00
w) Pastelerías	\$500.00
x) Paleterías	\$600.00
y) Perfumes y cosméticos	\$600.00

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO PINO
SECRETARIO

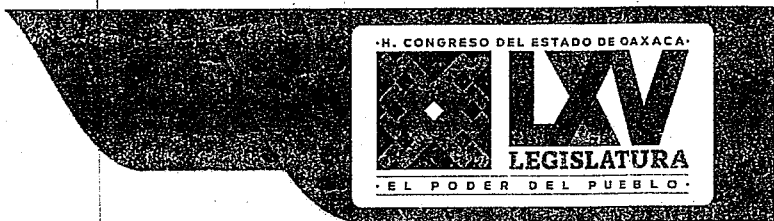
32

DIP. IVÁN GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VICTORIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

z) Pollería	\$600.00
aa) Refaccionaria en General	\$600.00
bb) Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	\$600.00
cc) Restaurantes sin Ventas de Bebidas Alcohólicas	\$600.00
dd) Textiles	\$700.00
ee) Tienda de Calzado	\$800.00
ff) Tienda de ropa	\$600.00
gg) Tienda de Naturistas	\$600.00
hh) Tabiquería y derivados	\$1000.00
ii) Tortillerías con máquina de elaboración	\$800.00
jj) Venta de celulares y accesorios	\$700.00
kk) Velas de concha	\$600.00
ll) Ventas de Antojitos Regionales	\$600.00
mm) Vidriería y Cancelería	\$ 600.00
nn) Palenques de mezcal, casa de mezcal, expendio de mezcal, fábrica de mezcal	\$600.00
II. SERVICIOS	
a) Alquiler de servicios de sillas, mesas, mobiliario en general	\$600.00
b) Arrendadora de Maquinaria pesada	\$ 800.00
c) Balconera	\$ 600.00
d) Casa de Huéspedes	\$ 800.00
e) Constructoras.	\$ 1,500.00
f) Consultorios Médicos	\$ 3,000.00
g) Despachos, Bufetes, de prestación de servicios, (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesoría, similares).	\$ 1,000.00
h) Estacionamiento de Autos	\$ 800.00
i) Funerarias	\$1,200.00
j) Gimnasio	\$3,000.00
k) Hoteles y Moteles de primera clase	\$3,000.00
l) Hoteles y moteles de Tercera clase	\$2,000.00
m) Imprenta	\$600.00
n) Lava Autos	\$600.00
o) Lavandería	\$600.00
p) Molinos de Nixtamal y Granos	\$600.00
q) Peluquerías, Estéticas y salones de belleza	\$600.00

~~DIP. F. DE LA GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. F. ALFONSO
SANTAROM
SECRETARIO~~

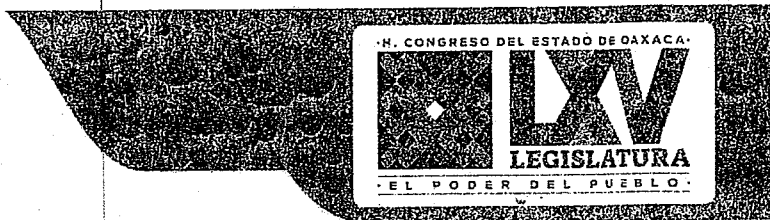
33

~~DIP. F. CABALLERO
INTEG.~~

~~DIP. F. VILLALBA
INTEGRANTE~~

~~DIP. F. GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

r) Purificadora		\$800.00
s) Renta de salones		\$2,000.00
t) Serigrafías		\$600.00
u) Taller de Hojalatería y Pintura		\$600.00
v) Taller mecánico en general		\$600.00
w) Taquería		\$800.00
x) Vulcanizadora		\$500.00

Artículo 50. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta

Expedición y revalidación de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00	Anual
b) Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	\$500.00	Anual
c) Minisúper con Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00	Anual
d) Expendio de mezcal	\$500.00	Anual
e) Depósito de cerveza	\$1,000.00	Anual
f) Licorería	\$800.00	Anual
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$1,500.00	Anual
h) Inicio de Operaciones de licencias de funcionamiento, distribución de cervecería distribuidora de cervezas.	\$40,000.00	Evento
i) Inicio de operaciones de licencias de bares y cantinas	\$20,000.00	Por evento

DIP. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

DIP. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

DIP. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIP. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIP. H. CONG. DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso Temporal de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 500.00

III.- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución, elaboración y/o comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y/o elaboración de bebidas alcohólicas	\$ 60,000.00

Artículo 52.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53.- El ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados entendiéndose como un horario diurno de las 9:00 a las 20:00 y horario nocturno de las 20.01 a las 2:00.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por ML en pesos	Periodicidad

DIPUTADO EN FUNCIONES
PINEDA
PRESIDENTE

DIPUTADO EN FUNCIONES
SECRETARIO

35

DIPUTADO EN FUNCIONES
INTEGRO

DIPUTADO EN FUNCIONES
INTEGRANTE

DIPUTADO EN FUNCIONES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Máquina infantil con premio o sin premio	\$ 200.00	POR EVENTO
b) Mesa de Futbolito	\$ 200.00	POR EVENTO
c) Sinfonolas	\$ 200.00	POR EVENTO
d) Juegos Mecánicos: Rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el martillo, el gusano, los carritos, el musical, el remolino, la tasa y el plato	\$ 200.00	POR EVENTO
e) Expendio de Alimentos :		
1. Dulces regionales	\$ 200.00	POR EVENTO
2. Hamburguesas	\$ 200.00	POR EVENTO
3. Pizza	\$ 200.00	POR EVENTO
f) Venta de Ropa	\$ 200.00	POR EVENTO
g) Lotería	\$ 200.00	POR EVENTO
h) Juegos de Diversión (canica, aros a la botella, tiro al blanco)	\$ 200.00	POR EVENTO
i) Inflables y Brincolin	\$ 200.00	POR EVENTO
j) Toro Mecánico	\$ 200.00	POR EVENTO

DIP. EMP. GIL
RIVERA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SANCHEZ
SECRETARIO

36

DIP. JESUS
CABALLER
INTEGRANTE

DIP. PRIMA VICTORIA
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELGONNASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Octava
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTADO
ALFONSO
SOLÍS
SECRETARIO
PRESIDENTE

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN (PESÓS)	PERIODICIDAD
a) Uso doméstico del agua potable	Doméstico	\$150.00	Al año
b) Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 400.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$400.00	Por evento
d) Baja	Doméstico	\$ 50.00	Por evento

DIPUTADO
ALFONSO
SOLÍS
SECRETARIO

37

DIPUTADO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADO
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
MELGON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	\$ 150.00	Al año
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 1,720.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$ 500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, Banquetas y Guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena Sanitarios y Regaderas Públicas

38

Artículo 57. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Sanitario Publico	\$ 5.00	Por evento
b) Regaderas Publicas	\$ 30.00	Por evento

Sección Décima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, a que se refiere el artículo pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota y periodicidad:

DIPUTADO PERMANENTE
 DIPUTADO PERMANENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,000.00

Artículo 59. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera Estacionamiento

Artículo 61.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere este artículo, Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Estacionamiento Permanentes de Vehículos en la Vía Pública	\$ 100.00	Mensual

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 63.- El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Primera Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINEDA FORT
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

39

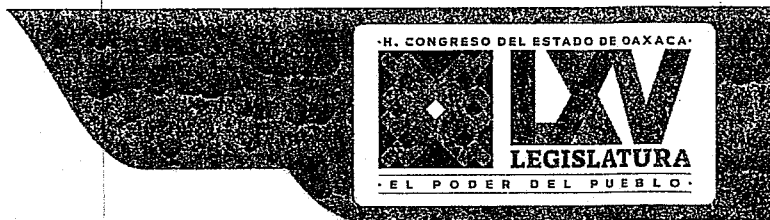
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 64.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Renta de Locales	\$ 300.00	Mensual
II.- Renta de local en el Mercado de Artesanías	\$ 100.00	Quincenal

~~DIPUTADO AL
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
PRESID~~

Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 65.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

~~DIPUTADO AL
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO~~

40

Artículo 66.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora marca Caterpillar	\$ 500.00	La hora
II. Arrendamiento de Retroexcavadora marca case	\$ 500.00	La hora
III. Arrendamiento camión tipo volteo internacional	\$500.00	La hora
IV. Arrendamiento de bailarina	\$2,000.00	El día
V. Arrendamiento de revolvedora	\$600.00	El día

~~DIPUTADO AL
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO AL
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO AL
CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 67. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIR. TEDDY GIL
PINEDA
PAR
PRESENTE~~

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 68. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIR. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 69. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIR. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 70. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIR. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales

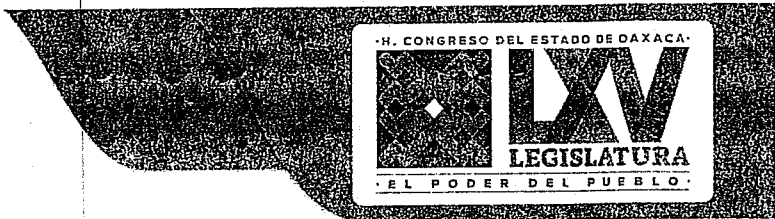
Artículo 71. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio

DIR. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIR. ANGÉLICA ROSA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 72. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIPUTADO LEGISLATIVO
PRIMER VICEPRESIDENTE

TÍTULO SÉXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. -. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

[Handwritten signature]
DIPUTADO LEGISLATIVO
SECRETARIO

Sección Primera. Multas

Artículo 74. -. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

[Handwritten signature]
DIPUTADO LEGISLATIVO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar o defecar en la vía pública	\$1,000.00
II. Tomar bebidas embriagantes y estupefacientes en la vía pública	\$2,000.00
III. Insultos a la autoridad en Uso de sus funciones.	\$3,000.00
IV. Tener relaciones sexuales en la vía pública	\$2,000.00
V. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, deshechos o cualquier otro objeto similar	\$600.00

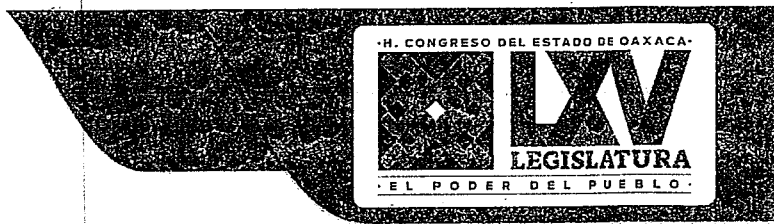
[Handwritten signature]
DIPUTADO LEGISLATIVO
INTEGRANTE

Artículo 75.-El municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones, por falta de pago oportuno los créditos fiscales.

[Handwritten signature]
DIPUTADO LEGISLATIVO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 76.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumpliendo oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale el banco de México.

~~DIPUTADO
PRESIDENTE~~

Artículo 77.- los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 78.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a los dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y den origen a dichos subsidios.

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

Artículo 79.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberá ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 80.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública

Sección Tercera

Donativos

Artículo 81.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

Sección Cuarta

Donaciones

Artículo 82.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 83. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal. A través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diesel;
- V. Participaciones provisionales
- VI. ISR Sobre salarios

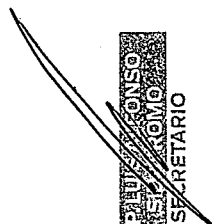
- VII. ISR artículo 126
- VIII. Participaciones por impuestos especiales
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- X. Impuesto sobre automóviles Nuevos
- XI. Fondo Resarcitorio Sobre Automóviles Nuevos


CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 84. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. FR. BLANCA
RINEDA TORRES
PRESIDENTE


DIP. FELIX
CONSO
EST. DOMO
SECRETARIO


DIP. TALLA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. RENATA
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGEL
GAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 85. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. EDUARDO GIL
DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 86. - El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. LUIS FERNANDO
DIP. LUIS FERNANDO
SECRETARIO

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 87. - El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

DIP. JUAN MANUEL
DIP. JUAN MANUEL
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. JUAN MANUEL
DIP. JUAN MANUEL
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO
DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLAN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Promover estímulos fiscales para todos los contribuyentes.	Implementar Programas de estímulos fiscales que beneficien a los contribuyentes.	Incrementar la Recaudación en los Primeros meses
Implementar planes, sistemas y procesos que faciliten las actividades de tesorería	Establecer un control confiable de los ingresos Municipales	Facilitar al Contribuyente los tramites de pago

~~DIP. FR. DE GIL PINEDA COVAR~~
PRESIDENTE

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA RAMO~~
SECRETARIO

DIP. ANA CALLEJÓN VARRIO
INTEGRANTE

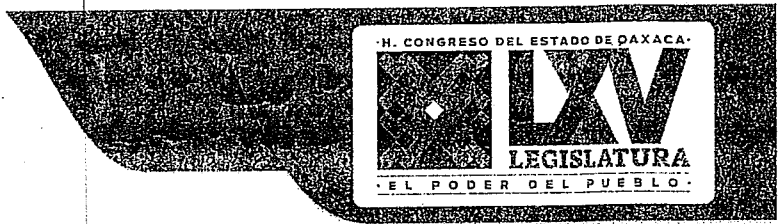
DIP. VICTORIA JIMENEZ BARRALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHORASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ejercer una apropiada recaudación de ingresos de manera transparente y mediante un servicio de cobro eficiente, que permita obtener los ingresos esperados para la inversión de obras publicasen beneficio de la sociedad.

Motivar a los contribuyentes, a través de la generación de deducciones en sus contribuciones para incrementar la obtención de ingresos y emplearlo en obras de beneficio común para el municipio

Tener un registro y actualización del padrón de contribuyentes

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINED VIGIL
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SANTOS
SECRETARIO~~

d
~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

ANEXO II



DICTAMEN

Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2024	2025	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,789,643.00	\$ 9,618,136.00	\$ 10,143,000.00	\$ 10,777,000.00
A Impuestos	\$ 95,000.00	\$ 100,000.00	\$ 110,000.00	\$ 120,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$ 477,000.00	\$ 487,000.00	\$ 497,000.00	\$ 507,000.00
E Productos	\$ 5,503.00	\$ 8,000.00	\$ 9,000.00	\$ 10,000.00
F Aprovechamientos	\$ 21,004.00	\$ 23,000.00	\$ 27,000.00	\$ 30,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$ 8,191,136.00	\$ 9,000,136.00	\$ 9,500,000.00	\$10,110,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 18,208,104.90	\$ 19,150,002.00	\$20,050,002.00	\$21,000,002.00
A Aportaciones	\$ 18,208,102.90	\$ 19,150,000.00	\$20,050,000.00	\$21,000,000.00
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 26,997,747.90	\$ 28,768,138.00	\$30,193,002.00	\$31,777,002.00
<i>Datos informativos</i>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FRANCISCO JIMENEZ GARCIA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JIMENEZ GARCIA
SECRETARIO

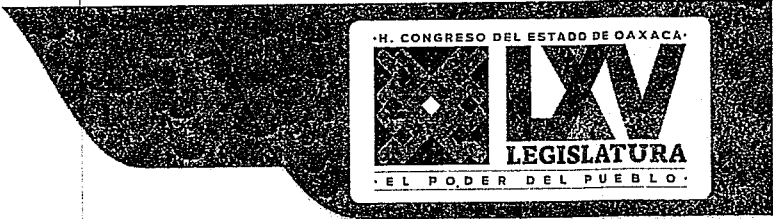
DIP. FRANCISCO JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2024.

✓

DIP. EDY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCIO MEJCHORASQUE
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,198,321.16	\$ 8,332,413.00	\$ 8,867,884.00	\$ 8,789,643.00
A Impuestos	\$ 164,423.15	\$ 112,000.00	\$ 112,000.00	\$ 95,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$ 537,478.00	\$ 507,000.00	\$ 1,137,000.00	\$ 477,000.00
E Productos	\$ 131,642.01	\$ 130,000.00	\$ 12,503.00	\$ 5,503.00
F Aprovechamiento	\$ 1,500.00	\$ 31,035.00	\$ 54,003.00	\$ 21,004.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$ 6,363,278.00	\$ 7,552,378.00	\$ 7,552,378.00	\$ 8,191,136.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,016,117.36	\$15,589,030.40	\$15,589,030.40	\$18,208,104.90
A Aportaciones	\$15,016,115.36	\$15,589,028.40	\$15,589,028.40	\$18,208,102.90
B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 22,214,438.52	\$ 23,921,443.40	\$ 24,456,914.40	\$ 26,997,747.90
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO
 GABRIEL GONZALEZ
 SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIPUTADO
 GABRIEL GONZALEZ
 INTEGRANTE

DIPUTADO
 GABRIEL GONZALEZ
 INTEGRANTE

DIPUTADO
 GABRIEL GONZALEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV



-----	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$26,997,747.90
INGRESOS DE GESTION			\$ 598,507.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 95,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,000.00
Impuestos sobre la Producciones consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$477,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$290,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$76,000.00
Derechos por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industriales y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$111,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARIO

DIPUTADO
GABRIEL GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
MEJORA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,503.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,503.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,004.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,003.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$1.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
-----	Recursos Federales	Corrientes	\$26,399,240.90
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,191,136.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,347,451.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,069,739.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 202,340.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$136,368.00

DIPUTADO EN JEFE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$73,842.00
ISR 126	Recursos Federales	Corrientes	\$6,163.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$30,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$279,883.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$34,204.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,146.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,208,102.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,487,506.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,720,596.90
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

DIP. PEDRO PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ RAMÍREZ
SECRETARIO

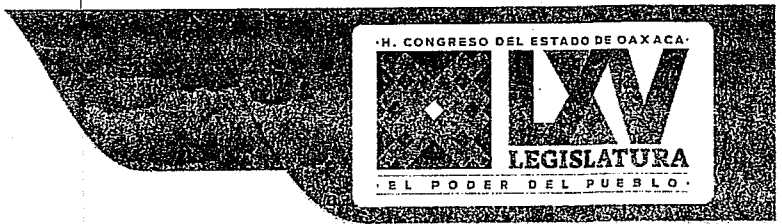
DIP. ANTONIO CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ROSA LÓPEZ SIMONEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Subvenciones, y pensiones y Jubilaciones			
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. GILBY GIL
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO
SECRETARIO

DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$26,967,749.84	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11	\$2,248,812.11
Impuestos	\$ 95,000.00	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67	\$ 7,916.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 65,000.00	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67	\$ 5,416.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 30,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 477,000.00	\$ 39,749.33	\$ 39,749.33	\$ 39,749.33	\$ 39,749.33	\$ 39,749.33	\$ 39,749.33	\$ 39,749.33	\$ 39,751.03	\$ 39,751.03	\$ 39,751.03	\$ 39,750.90	\$ 39,750.90
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 290,000.00	\$ 24,166.00	\$ 24,166.00	\$ 24,166.00	\$ 24,166.00	\$ 24,166.00	\$ 24,166.00	\$ 24,166.00	\$ 24,167.70	\$ 24,167.70	\$ 24,167.70	\$ 24,167.70	\$ 24,167.70
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 76,000.00	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.20	\$ 6,333.20
Derechos por Integración y/o Actualización del padrón fiscal Municipal de Comercio, Industrias y de Servicios	\$ 111,000.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00	\$ 9,250.00
Otros Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ 5,503.00	\$ 458.62	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58
Productos	\$ 5,503.00	\$ 458.62	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58	\$ 458.58
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$ 21,003.00	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25
Aprovechamientos	\$ 21,003.00	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25	\$ 1,750.25
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1.00	\$ 0.10	\$ 0.10	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08

PRESIDENTE SECRETARIO INTEGRANTE INTEGRANTE INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$26,369,242.84	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14	\$2,199,937.14
Participaciones	8,191,136.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00	682,595.00
Aportaciones	18,208,102.90	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,517,341.98	1,487,341.98
Convenios	2.00	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.18
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teotitlan del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE
DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1385

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE